

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

18º Aniversario



Gracias.

OEA (CIDH):

- **La CIDH comunica la publicación del Informe del caso Marcos Alejandro Martín sobre vulneración al derecho a la defensa, contra Argentina.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de publicar el informe del caso 12.681 contra Argentina, adoptado el 5 de octubre de 2021. El caso se refiere a la vulneración al derecho a la defensa en perjuicio de Marcos Alejandro Martín en un proceso penal, por robo en su contra. En su Informe de Fondo la CIDH analizó la relación entre la prueba practicada y el derecho de defensa, y consideró que este derecho debe garantizarse desde el momento en que una persona es individualizada como posible responsable de un delito, por lo que la ausencia de su abogado en la práctica de una declaración testimonial resulta violatoria a los derechos consagrados en los artículos 8.2 c) y f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, se determinó que las violaciones en la práctica de la declaración testimonial continuaron a lo largo del proceso, y que esta situación se consolidó a través de la sentencia condenatoria y los fallos emitidos con ocasión a los recursos interpuestos por Marcos Alejandro Martín. La declaración testimonial fue fundamental en la condena, lo que resultó en la violación al derecho de defensa que fue especialmente grave porque cuando no existen otros elementos de corroboración sobre aspectos esenciales para determinar la responsabilidad penal, se viola también el principio de presunción de inocencia. Finalmente, la CIDH determinó que la Cámara Nacional de Casación Penal no sólo consolidó la violación del principio de presunción de inocencia, sino que, del lenguaje de la sentencia, es posible afirmar que se invirtió la carga de la prueba. Además, se analizó que las personas sólo pueden ser objeto de una restricción a su libertad mediante sentencia basada en un proceso penal en el cual tengan oportunidad de defenderse, situación que no se presentó en el caso. El Estado de Argentina remitió en septiembre de 2021 la decisión del tribunal que fijó el monto de la indemnización del daño material e inmaterial y la parte peticionaria expresó su satisfacción frente al trabajo realizado. La Comisión valoró positivamente los esfuerzos del Estado hacia el cumplimiento de las recomendaciones y saludó la decisión en favor de Marcos Alejandro Martín, compatible con las reparaciones determinadas en el Informe de Fondo. En agosto de 1998 en Buenos Aires, una persona fue robada por dos jóvenes en un transporte público. La persona denunció los hechos e identificó a Martín como uno de sus agresores, por lo que fue detenido. Se inició un proceso en su contra y fue condenado a 5 años de prisión. En la petición se alegó que la sentencia condenatoria en dicho proceso era arbitraria al haberse tomado en cuenta como evidencia sustancial la declaración inconsistente de la

persona presuntamente asaltada, la cual se incorporó en la audiencia pública, sin control previo de la defensa. También se alegó la violación del derecho a recurrir el fallo condenatorio y que la privación de libertad de Martín resultó ser arbitraria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema resolvió en una causa por contrabando que la previsión legal que establece la misma pena para el delito consumado o su tentativa, es absolutamente constitucional.** Según el fallo, esos dos estados "no se presenten en el contrabando como dos momentos cualitativamente distintos". La causa fue instruida por el juez en lo Penal Económico Rafael Caputo. El Código Aduanero (Ley 22.415) sancionado a fines de los años 70, genera cíclicamente -a través de sus distintas composiciones- el exámen de nuestra Corte Suprema. Esta vez fue en los autos "Chukwudi, Anthoni s/ incidente de recurso extraordinario", donde el más alto tribunal -con el voto de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti- resolvió hacer lugar a la queja impulsada por el fiscal general de la Casación, para admitir el recurso extraordinario y dejar sin efecto la decisión de la Sala II de Casación Penal que había anulado la sentencia impugnada proveniente de un tribunal oral. El Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 había condenado a Anthoni Chukwudi como coautor del delito de contrabando en grado de tentativa, agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a su comercialización, por la intervención de tres o más personas y por la utilización de un documento falso. Se le impuso la pena de cuatro años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo, más inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad, empleado o funcionario público. Tras el recurso de la defensa, fue la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal quien resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa. Declaró la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero, anuló parcialmente la sentencia impugnada y, luego de disponer el apartamiento del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3, ordenó remitir la causa a la Secretaría General para que se sortee un nuevo tribunal que -previa audiencia con presencia de las partes- fije las sanciones para el causante conforme la doctrina sentada en su pronunciamiento. Tras ello, el Fiscal General, en ese momento Ricardo Gustavo Wechsler, interpuso el recurso extraordinario federal, que fue denegado, y luego un recurso de queja, mantenida por el Procurador General de la Nación interino. En su queja el fiscal aseveró que la equiparación de penas establecida en el art. 872 del Código Aduanero entre el contrabando y su tentativa no se presenta arbitraria, sino que responde a la discreción legislativa, ámbito reservado a otros poderes del Estado, en que el Poder Judicial no puede irrumpir. "La tentativa (comenzar a entorpecer) y la consumación (entorpecer) no se presenten en el contrabando como dos momentos cualitativamente distintos". Llegada la causa al Máximo Tribunal, los Ministros consideraron que efectuando una apropiada interpretación de la normativa vigente, el delito de contrabando "no requiere para su consumación que se haya logrado burlar efectivamente el control aduanero, sino que se satisface ya con que se haya dificultado o entorpecido, en cualquier medida, su adecuado ejercicio (art. 863 del Código Aduanero)". "De allí que la tentativa (comenzar a entorpecer) y la consumación (entorpecer) no se presenten en el contrabando como dos momentos cualitativamente distintos, sino como una breve gradación cuantitativa en una misma línea de continuo (menor o mayor grado de entorpecimiento) con punto final en el impedimento" se deja expreso en la resolución. Esa línea jurisprudencial es coincidente con la que vienen manteniendo desde hace años en la Cámara en lo Penal Económico de la Capital Federal. En el fallo, los ministros afirmaron que "en el curso del breve, iter criminis" que conduce de la tentativa a la consumación del contrabando, la entidad del delito no presenta una significativa variación de matices, por lo que cabe concluir que la misma se encuentra razonablemente atendida con la variación de la magnitud de la pena que permite la escala punitiva prevista para este delito". Por lo expuesto se concluyó que "con base en circunstancias sustantivas directamente ligadas con el bien jurídico tutelado -ajenas a razones de mera índole probatoria o procesal-, la solución adoptada se inscribe dentro del ejercicio discrecional y razonable de las facultades constitucionalmente acordadas al legislador, lo que, a su vez, impide tachar de inconstitucional la norma impugnada".

Perú (La Ley):

- **TC declara inconstitucional la cuarta legislatura.** Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Resolución Legislativa del Congreso que estableció una cuarta legislatura. En este sentido, las leyes de reforma constitucional quedan sin efecto. Entérese aquí cuales son las leyes que quedan sin efecto desde ahora. El primero de mayo de 2021, el Congreso aprobó la ampliación de una cuarta legislatura parlamentaria mediante la Resolución Legislativa N°021-2020-2021-CR. De este modo, la cuarta legislatura inició el 13 de junio con el fin de debatir importantes reformas constitucionales como la bicameralidad, cuestión de confianza, la incorporación de derechos, el reconocimiento de la internet como derecho fundamental, la reforma para incorporar el derecho a la vivienda digna, entre otros. Sin embargo, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad en contra de dicha resolución solicitando que se declare por conexión la inconstitucionalidad total de las diversas leyes de reforma constitucional aprobadas por el Congreso de la República durante la vigencia de la inconstitucional legislatura. Es así que el TC declaró por unanimidad inconstitucional la Resolución Legislativa N°021-2020-2021-CR que aprobaba una cuarta legislatura en el Congreso de la República. En consecuencia, también se resolvió declarar la inconstitucionalidad de las leyes N°31280, 31304 y 31305 de acuerdo con el artículo 77 del Nuevo Código Procesal Constitucional. **¿Cuáles son las reformas constitucionales dejadas sin efecto?** La Ley N°31280 es una ley de reforma constitucional cuyo objeto es la modificación de los artículos 99 y 91 de la Constitución Política del Perú lo que permitiría instaurar el juicio de residencia para el presidente de la República y el gobernador regional. En cuanto a la Ley N°31304, esta ley, también de reforma constitucional, busca reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación y ampliar sus supuestos. Por último, la Ley N°31305 es una ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil de modo que facilita al Contralor General esta tarea. **Algunas precisiones.** Cabe precisar que su sentencia carece de efecto retroactivo y el TC señala que no afecta al resto de actuaciones parlamentarios o legislativas realizadas durante la cuarta legislatura del Parlamento anterior y que corresponde Parlamento actual determinar si culmina o no el procedimiento de aprobación de las referidas reformas constitucionales. Para lo que necesitará llevar a cabo el referéndum o la segunda votación de acuerdo a lo que el artículo 206 de la Constitución establece.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal de apelaciones bloquea temporalmente entrega de documentos de Trump relativos al asalto al Capitolio.** El expresidente Donald Trump logró este jueves que la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia ordenara la detención temporal de la entrega de documentos de su equipo de la Casa Blanca al comité del Congreso que investiga el asalto al Capitolio del 6 de enero que estaba prevista que se realizara a más tardar el viernes por la tarde. Los abogados del expresidente presentaron horas antes una apelación a la decisión de una jueza federal que días atrás dictaminó que Trump no podía invocar el 'privilegio ejecutivo' para mantener esos papeles en secreto, si la actual Casa Blanca no apoyaba la solicitud. La corte de apelaciones detiene ahora la entrega de los documentos a la espera de tomar una decisión de fondo sobre la apelación presentada. "En esta apelación, la Corte considerará cuestiones constitucionales novedosas e importantes de primera impresión relacionadas con la separación de poderes, los registros presidenciales y el privilegio ejecutivo", escribieron los abogados de Trump. La jueza Tanya Chutkan el miércoles por la noche ratificó que el 'privilegio ejecutivo' es una potestad de la oficina, que ejerce el presidente de turno, y no de los individuos que han sido mandatarios. Antes del bloqueo de la corte de apelaciones, los Archivos Nacionales tenían plazo hasta el viernes a las 6:00 pm para entregar los papeles que solicita el comité de la Cámara de Representantes que investiga el ataque al Capitolio, una vez que la jueza Chutkan determinó que el expresidente no puede reclamar el 'privilegio ejecutivo' para evitarlo. Se trata de unos 46 registros, incluidos llamadas de la Casa Blanca, registros de visitantes, borradores de discursos y tres memorandos escritos a mano por el entonces jefe de gabinete de Trump, Mark Meadows. En total, se espera que los Archivos Nacionales entreguen al comité más de 700 documentos de la presidencia de Trump en las próximas semanas. Ni rey, ni presidente. "Los presidentes no son reyes y el demandante (Donald Trump) no es el presidente", fue el preámbulo usado por la jueza Chutkan, para rechazar la solicitud del expresidente de que se le permita usar el llamado 'privilegio ejecutivo' para impedir que el comité del Congreso que investiga el asalto al Capitolio obtenga ciertos documentos de la Casa Blanca. "Esta es una disputa entre un expresidente y el actual presidente (...) Y la Corte Suprema ya ha dejado en claro que, en tales circunstancias, se concede mayor peso a la opinión del titular", sentenció la jueza

Chutkan, con lo que abrió las puertas para que el comité selecto de la Cámara de Representantes reciba los documentos que requiere esta semana. El 'privilegio ejecutivo' es un mecanismo que busca proteger comunicaciones sensibles que se producen entre un presidente y sus asistentes es potestad del mandatario en ejercicio (Joe Biden) y este puede aceptar o no la solicitud de un predecesor. En este caso, la Casa Blanca ha dicho que considera esencial que los congresistas puedan acceder a la documentación que les permita aclarar lo que pasó ese día, que el gobierno considera uno de los ataques más peligrosos que ha sufrido la democracia.

- **Juez aprueba que se indemnice a afectados por agua contaminada.** Un tribunal de Estados Unidos dio el visto bueno el miércoles a un acuerdo a favor de las víctimas de uno de los peores desastres de salud pública que se han dado en el país. El juez aprobó que se indemnice con 626 millones de dólares a los residentes de la ciudad de Flint, en el estado de Michigan. Cayeron enfermos al consumir agua contaminada. En 2014, la ciudad debía recortar gastos, por lo que los funcionarios dejaron de suministrar agua a través del sistema de la vecina Detroit y pasaron a obtenerla del río Flint. Sin embargo, el agua no se trató adecuadamente y resultó contaminada con el plomo que se iba filtrando de las tuberías, que eran viejas. Decenas de miles de personas sufrieron los efectos del plomo. Muchas perdieron el cabello, presentaron sarpullidos o enfermaron con una dolencia bacteriana. Doce de ellas, como mínimo, fallecieron. Los residentes llevaron el caso a los tribunales y acusaron tanto al Estado como a los funcionarios municipales de pasar por alto los riesgos que corría su salud. El Estado abonará la mayor parte de la indemnización, de la que una gran cantidad irá a parar a los niños. Más de la mitad de la población de Flint es afroamericana. El director de cine Michael Moore es originario de ella e incluso hizo un documental sobre la ciudad. Dijo que lo que allí había ocurrido era un crimen racial. En la actualidad, el agua ha vuelto a provenir del suministro de Detroit, donde es tratada. Sin embargo, los funcionarios de Flint no han sustituido todas las tuberías, así que muchos residentes siguen utilizando agua embotellada para beber, cocinar e incluso para lavarse.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo estima el recurso de la Academia Vasca de Policía y Emergencias sobre la circular sobre la reincorporación a la actividad presencial.** El Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y el Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias, contra la sentencia de 27 de noviembre de 2020 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que estimó parcialmente un recurso del sindicato ELA y consideró vulnerado el derecho a la libertad sindical, en su vertiente de negociación colectiva, en relación a las circulares de mayo de 2008 dirigidas a todo el personal de dicho organismo autónomo sobre reincorporación con carácter general a la actividad presencial. El Supremo anula en parte esa sentencia, en cuanto acogía la pretensión relativa a la vulneración del derecho a la libertad sindical, que revoca con íntegra absolución de la demandada. Y rechaza además el recurso que había planteado ELA contra la misma sentencia del TSJ vasco por no considerar además vulnerado el derecho a la salud y a la integridad física, extremo en el que el Supremo confirma la decisión desestimatoria del tribunal superior. El Supremo considera que las resoluciones dictadas en mayo de 2020 para la progresiva reincorporación al trabajo presencial, no vulneraron el derecho de libertad sindical, en su manifestación del derecho a la negociación colectiva. Destaca que tales medidas suponían la paulatina recuperación de las condiciones laborales ordinarias, y subraya que no hay norma legal o convencional que imponga la obligación de negociarlas previamente con los representantes de los trabajadores. Añade que se adoptaron con respeto a los planes de desescalada y la normativa dictada para gestionar la pandemia generada por la Covid-19. La cuestión que ha resuelto el Supremo era la de determinar si la Circular de la Directora de Recursos Humanos del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco de 8 de mayo de 2020, así como la Comunicación del mismo día del Jefe de Área de Personal y Régimen Jurídico de la Academia Vasca de Policía y Emergencias (AVPE), dirigida a todo el personal de ese Organismo Autónomo, y relativas a la reincorporación con carácter general a la actividad presencial, habían vulnerado el derecho fundamental a la libertad sindical del Sindicato demandante en su vertiente del derecho a la negociación colectiva, al haberse adoptado unilateralmente por la empleadora sin haber entablado un previo periodo de negociación con los representantes de los trabajadores afectados. El alto tribunal indica que “tiene toda la razón la recurrente al afirmar que no hay ninguna norma legal o convencional de la que pueda deducirse la necesidad de negociar una decisión de esa naturaleza, con la que únicamente se persigue la progresiva vuelta a la normalidad de la actividad laboral presencial en el contexto de la excepcional

situación generada por la crisis sanitaria causada por el Covid 19, y dentro de los planes de desescalada que tras la declaración del estado de alarma se han venido desplegando a tal efecto”.

Francia (RFI):

- **Tribunal condena a cadena perpetua al asesino de una superviviente del Holocausto.** Un tribunal francés ha condenado al asesino de la anciana judía Mireille Knoll a cadena perpetua, sin posibilidad de libertad condicional durante 22 años. Para los jueces, se trata de un crimen de odio motivado por el hecho de que Knoll era judía. Yacine Mihoub, de 32 años, fue condenado el miércoles a cadena perpetua por el asesinato de Mireille Knoll, de 85 años. Alex Carrimbacus, de 25 años, su cómplice, fue absuelto del asesinato, pero declarado culpable de robo y condenado a 15 años de cárcel. Los jueces dijeron que se trataba de un crimen de odio motivado por el hecho de que Knoll era judía. El cuerpo parcialmente quemado de Mireille Knoll fue encontrado en su piso de París en marzo de 2018. Había sido robada y apuñalada 11 veces y sus atacantes habían incendiado su casa. "Soy un ladrón, pero no un asesino". Su asesinato, que se produjo poco después del de otra mujer judía, Sarah Halimi, provocó una protesta contra el antisemitismo en Francia. Mihoub y Carrimbacus se culparon mutuamente del asesinato. Carrimbacus, un hombre sin techo, admitió haber robado a Knoll en su piso, pero dijo que fue Mihoub quien llevó a la víctima a su habitación y la apuñaló. "Soy un ladrón, pero no un asesino", afirmó. Mihoub era el hijo de los vecinos de Knoll y conocía bien a la víctima. Admitió haber incendiado el piso, pero afirmó que Carrimbacus había llevado a cabo el apuñalamiento mortal. El jurado tardó 10 horas en decidir la sentencia de los acusados. Ataque antisemita. Mireille Knoll se había librado de la Redada del Velódromo de Invierno (conocida como "Redada del Val d'Hiv") en julio de 1942. Fue la redada más importante realizada en Francia contra los judíos durante la Segunda Guerra Mundial. Los jueces consideraron que su identidad judía había sido la causa de su asesinato. Carrimbacus y uno de los ex compañeros de celda de Mihoub dijeron al tribunal que éste había hecho comentarios antisemitas en el pasado. Carrimbacus también afirmó que Mihoub gritó "Dios es grande" en árabe durante el asesinato, una acusación que Mihoub negó. El fiscal dijo que, puesto que Mihoub conocía a Knoll y que vivían en condiciones bastante similares, sólo el odio religioso podría haber motivado el asesinato.

Hungría (RT):

- **Condenan a dos años de prisión a un hombre que perdió las piernas en un accidente que habría forzado para poder cobrar el seguro.** Un tribunal del condado húngaro de Pest ha condenado esta semana a un hombre de 54 años a dos años de prisión por haber provocado deliberadamente un accidente que desembocó en la amputación de sus piernas, en su intento por cobrar una indemnización de más de 3 millones de dólares de varias compañías aseguradoras, informa la prensa local. En julio de 2014, el individuo, identificado como Sandor Cs, fue aplastado por un tren en una estación ferroviaria, después de lo cual le fueron amputadas ambas piernas debido a la gravedad de las heridas. En todo momento, Sandor afirmó que se había resbalado mientras bajaba del tren. Sin embargo, la Fiscalía descubrió que el hombre había contratado 14 pólizas de seguro de vida de alto riesgo entre noviembre de 2013 y febrero de 2014, con un valor total aproximado de 1.000 millones de florines húngaros (unos 3,15 millones de dólares). Sandor argumentó que hizo eso porque trabajaba instalando equipos a gran altura y porque había sufrido un accidente automovilístico. Tras el percance en la estación de trenes, su familia exigió a las aseguradoras las respectivas indemnizaciones. La Policía había concluido que se trató de un accidente, pero las compañías de seguros presentaron una demanda por fraude contra Sandor. La ejecución de su condena fue suspendida por dos años, aunque tendrá que asumir los gastos del tribunal por casi 2 millones de florines (unos 6.200 dólares). Sandor dijo estar "decepcionado" con el veredicto, y asegura que estudiará derecho para ayudar a otras personas en situaciones similares.

China (NHK):

- **Tribunal de Hong Kong condena a prisión a un hombre por violar la ley de seguridad nacional.** Un tribunal de Hong Kong ha sentenciado a un hombre a cinco años y nueve meses de cárcel por haber violado la ley de seguridad nacional del territorio. Es la segunda persona que recibe una condena de prisión bajo dicha ley. El hombre estaba acusado de incitar a la secesión a través de la entonación de lemas y de llevar carteles con los que hacía un llamamiento a la independencia hongkonesa de China en centros comerciales y otros lugares entre agosto y noviembre de 2020. El juez manifestó que este caso

era grave porque el acusado había realizado actos similares en 20 ocasiones y no había mostrado arrepentimiento. El hombre, de 31 años, es muy conocido en Hong Kong por manifestarse en solitario. Cuando el tribunal emitió la sentencia, una persona que estaba en la sala presenciando el proceso dijo que la condena era demasiado dura. En julio de este año, otro hombre fue sentenciado a nueve años de cárcel bajo la ley de seguridad nacional. Se le declaró culpable de arremeter contra la policía montado en una motocicleta mientras llevaba un cartel con el que exigía la liberación de Hong Kong. Más de 100 personas han sido detenidas bajo la ley de seguridad nacional, que entró en vigor en junio de 2020. Entre ellas hay activistas y políticos partidarios de la democracia.

Israel (Enlace Judío):

- **Tribunal ordena devolver al niño sobreviviente de accidente teleférico a Italia.** Un tribunal de Tel Aviv dictaminó el jueves que el niño israelí cuyos padres murieron en un accidente de teleférico italiano debe volver con sus familiares a Italia, rechazando la solicitud del abuelo de mantenerlo en Israel. Los jueces de Tel Aviv ordenaron que Eitan Biran, de 6 años, regresara con sus familiares en Italia en 15 días, diciendo que el abuelo lo llevó a Israel ilegalmente. Eitan Biran ha estado en el centro de una amarga batalla por la custodia entre parientes en Italia e Israel desde que sus padres, su hermano menor y sus bisabuelos se encontraban entre los 14 muertos en mayo cuando un teleférico se estrelló contra la ladera de una montaña en el norte de Italia, publicó The Times of Israel. Sus abuelos maternos en Israel y sus parientes paternos en Italia buscan la custodia. Su familia en Israel había pedido a un tribunal de apelaciones que detuviera su regreso previsto a Italia, pero el Tribunal de Magistrados de Tel Aviv rechazó la solicitud. “Con total comprensión del dolor del recurrente y de la abuela del menor, no queda más remedio que desestimar la apelación. Ordenamos que sea devuelto a Italia en un plazo de 15 días”, decía el fallo, señalando que el abuelo de Biran se lo había llevado ilegalmente de Italia. La familia todavía puede apelar el caso ante la Corte Suprema. El abuelo materno del niño, Shmulik Peleg, fue noticia en septiembre cuando llevó a Birán a Israel en un jet privado en contra de los deseos de su familia en Italia. Italia emitió una orden de arresto internacional contra Peleg el miércoles, alegando que secuestró a Birán cuando lo sacó de la casa de su tía y lo llevó en avión a Israel. Según el diario italiano Corriere Della Sera, se han emitido órdenes de arresto contra Peleg, así como contra Gabriel Abutubul Alon, un “contratista” que aparentemente condujo el vehículo utilizado para llevar a Peleg y su nieto de Italia a la vecina Suiza, donde abordaron el vuelo a Israel. Peleg ha afirmado que no tomó un vuelo regular fuera de Italia porque quería viajar con el niño lo más rápido posible sin exponerlo a otras personas. El abuelo fue interrogado por la policía israelí en septiembre en relación con la acusación de secuestro, antes de ser puesto en libertad condicional. En una entrevista en ese momento, Peleg defendió su decisión de traer al niño a Israel, diciendo que era lo mejor para él y negando que hubiera secuestrado al niño. Los parientes paternos de Biran dijeron que se lo llevaron sin su conocimiento y que habían presentado una denuncia legal en Italia para pedir su regreso. En el momento del accidente, Biran y sus padres, Amit Biran y Tal Peleg, y su hermano menor, Tom, vivían en Italia, donde Amit Biran estudiaba medicina. Después de su alta de un hospital de Turín luego de semanas de tratamiento después del accidente, los funcionarios del tribunal de menores italianos dictaminaron que el niño viviera con una tía paterna, Aya Biran, cerca de Pavía, en el norte de Italia. El mes pasado, un tribunal de Tel Aviv ordenó que el niño de 6 años fuera devuelto a sus familiares en Italia, donde permanecería bajo la custodia de su tía. El juez la reconoció como tutora legítima basándose en un fallo de un tribunal italiano y dijo que Peleg había retirado “ilegalmente” al niño del cuidado de su tía. El tribunal “ordenó el regreso del menor a su lugar habitual de residencia en Italia”, el país donde vivía desde que tenía un mes, y señaló que es allí donde se decidirá el futuro y el bienestar del niño. Además, se ordenó a Peleg que pagara 70.000 NIS (21.835 dólares) en gastos judiciales. El juez también pidió a la familia que se reconciliara, diciendo que era en el interés del niño. La apelación de Peleg sostuvo que a Aya Biran nunca se le había otorgado oficialmente la custodia del niño y afirmaba que el niño quiere permanecer en Israel.

Myanmar (El País/NHK):

- **Un tribunal militar condena a 11 años de cárcel al periodista estadounidense Danny Fenster.** El periodista estadounidense Danny Fenster ha sido sentenciado este viernes a 11 años de prisión por un tribunal birmano. El editor jefe de la revista independiente Frontier Myanmar ha sido declarado culpable de incitación a la disidencia por difundir “noticias falsas y provocativas”, así como de violación de las leyes de inmigración y asociación ilícitas. Según ha criticado Frontier tras conocer el veredicto, las

sentencias impuestas han sido “las más duras que contempla la ley”. Fenster, de 37 años, es el primer periodista extranjero condenado a prisión en Myanmar desde que el Ejército birmano, el Tatmadaw, perpetrase el 1 de febrero el golpe de Estado que puso fin a los intentos de transición democrática del país, iniciados en 2011. Su arresto se produjo el 24 de mayo en el Aeropuerto Internacional de Rangún, poco antes de embarcar en un vuelo hacia Detroit (Michigan, EE UU), donde iba a visitar a su familia. Desde entonces, ha estado encarcelado en la prisión Insein, la mayor del país, a la espera de juicio. Los cargos que inicialmente se presentaron en su contra fueron los de asociación ilegal, vulneración de la ley migratoria e incitación a la disidencia, a raíz de una serie de artículos publicados en el digital Myanmar Now, que la junta militar considera ilegal. No obstante, según informó su abogado, Than Zaw Aung, para cuando dichas piezas vieron la luz, Fenster ya no trabajaba en ese medio: “Alegó que había dejado de trabajar para Myanmar Now en julio de 2020 y, para demostrarlo, presentó la declaración de impuestos y de la seguridad social”. Tras conocer la sentencia, Thomas Kean, el redactor jefe de Frontier Myanmar, ha expresado que “no hay ninguna base para condenar a Danny con estos cargos”. Desde la revista se han declarado “profundamente decepcionados” por el fallo e insisten en que el veredicto se ha emitido “tras un juicio a puerta cerrada en el que se ha hecho caso omiso de todas las pruebas significativas presentadas sobre su trabajo en Frontier”. “Todos en la redacción estamos disconformes y frustrados con esta decisión. Queremos ver a Danny en libertad lo antes posible, para que pueda volver a casa con su familia”, ha expresado Kean. De acuerdo con su abogado, el pasado miércoles, sin recibir ningún tipo de explicación por parte de las autoridades, se acusó a Fenster, además, de sedición y terrorismo, cargos que, según el Código Penal y el Acta de Terrorismo, pueden acarrear una condena de hasta 20 años de prisión. De ser declarado culpable en ese nuevo juicio, que se iniciará el próximo 16 de noviembre, el reportero podría ser encarcelado de por vida. Myanmar lleva sumida en el caos y la inestabilidad desde el golpe de Estado del 1 de febrero. Según datos de Naciones Unidas, más de 1.200 civiles han sido asesinados durante las protestas en contra de la junta castrense, que llevan diez meses torpedeando los esfuerzos de los militares por consolidarse en el poder. Los medios de comunicación han sufrido las consecuencias de la fuerte represión: se han revocado muchas licencias, se han impuesto restricciones en Internet y en la televisión por satélite y decenas de periodistas están detenidos. Activistas por la defensa de los derechos humanos lo han denominado “un asalto a la verdad”. A pesar de que a mediados de octubre las autoridades anunciaron la liberación de más de 5.600 manifestantes encarcelados —entre ellos, varios periodistas—, el caso de Fenster quedó completamente dejado de lado. El subdirector de la organización no gubernamental Human Rights Watch para Asia, Phil Robertson, ha condenado en un comunicado oficial que el caso de Fenster “ha sido juzgado en un tribunal irregular y arbitrario, que está completamente al servicio de la junta militar de Myanmar”. Robertson considera que el motivo real de la sentencia es “intimidar a los periodistas birmanos que continúan en Myanmar (...). Es un mensaje dirigido a ellos, que les dice: ‘Si le hacemos esto a un extranjero, imagina lo que podríamos hacerte a ti’. El segundo mensaje es más estratégico, centrado en EE UU. Es una muestra de que los generales del Tatmadaw no quieren recibir sanciones económicas y que pueden ejercer presión a través de la diplomacia de los rehenes”.

De nuestros archivos:

31 de mayo de 2012
España (Eco Diario)

- **El Tribunal Supremo resuelve la división de una vivienda familiar en un procedimiento de divorcio.** El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia "novedosa" que sienta como doctrina jurisprudencial la posibilidad de dividir una vivienda en un procedimiento de divorcio, cuando sea "lo más adecuado" para la protección del menor y "siempre que sea posible la división y reunir las viviendas resultantes las condiciones de habitabilidad, a pesar de que no haya acuerdo entre los cónyuges". Esta sentencia surge a raíz de un recurso presentado a la Audiencia Provincial de Málaga por un bufete de abogados de Benalmádena, tras iniciarse en 2010 un litigio entre dos cónyuges en el que su "único" punto de discordia era la atribución del uso de la vivienda familiar. En concreto, se trata de una casa de dos plantas en la que vivía la pareja con sus dos hijos, cuya custodia le fue atribuida a la madre. Por las condiciones arquitectónicas de la misma, el padre sostenía que se podía satisfacer las necesidades de todas las partes, sin interferir en la vida privada o íntima que pudiera iniciar cada uno. Así, se proponía que el marido se quedara con la planta inferior de la vivienda y que la superior fuera para el resto de la familia, según ha informado el bufete de abogados a través de un comunicado. Además, el padre no

tenía otra vivienda donde irse a vivir. El Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Málaga (Málaga) accedió a la solicitud, atribuyéndole la planta baja de la casa "siempre y cuando acometiera obras mínimas para independizar ambas viviendas". La esposa, por su parte, presentó recurso ante la Audiencia, que revocó la sentencia, indicando que en caso de discrepancia entre ambos cónyuges había que aplicar "estrictamente" el artículo 96 del Código Civil, el cual no permite la división. Finalmente, el marido, representado por el citado bufete recurrió la decisión de la Audiencia ante el Tribunal Supremo, quien "sienta como doctrina jurisprudencial que cabe la división de una vivienda en un procedimiento matrimonial cuando ello sea lo más adecuado para la protección del menor".



Sienta como doctrina jurisprudencial la posibilidad de dividir una vivienda

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*